



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

Dra. MARÍA VICTORIA DÍAZ VELAZQUEZ
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Expediente S01:0141332/2013 (Conc. 1079) RN/ CQ-VM-JH-CM

DICTAMEN N° 1300

BUENOS AIRES, 21 JUL 2016

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0141330/2013 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: "CAMUZZI ARGENTINA S.A. y SEMPRA ENERGY (DENMARK-1) APS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1079)" en trámite ante esta Comisión nacional de Defensa de la Competencia.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. LA OPERACIÓN.

1. La operación de concentración económica notificada consiste en una compraventa de acciones y la finalización del convenio de accionistas que vinculaba a la firma CAMUZZI ARGENTINA S.A. (en adelante "CAMUZZI ARGENTINA") con la empresa SEMPRA ENERGY (DENMARK-1) APS (en adelante "SEMPRA"), con motivo de adquisición por parte de CAMUZZI de las participaciones minoritarias representativas del 43,09% del capital accionario y de los votos de la firma SODIGAS PAMPEANA S.A. (en adelante "SODIGAS PAMPEANA") y del 43,09% del capital accionario y de los votos de SODIGAS SUR S.A. (en adelante "SODIGAS SUR"), de propiedad de SEMPRA.
2. Como consecuencia de la transacción CAMUZZI se convirtió en el titular del 100% de las acciones de SODIGAS PAMPEANA y SODIGAS DEL SUR, produciéndose un cambio de control en estas últimas dos empresas de conjunto a exclusivo.
3. La compraventa de acciones y el acuerdo de rescisión y exoneración del convenio de accionistas se llevó a cabo con fecha 28 de junio de 2013, mediante carta de oferta que fue aceptada el mismo día por la compradora, según consta en los documentos acompañados por las partes.

I.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.2.1. LA EMPRESA COMPRADORA.

he A

[Firma]



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. VICTORIA PINZ VIEL
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

4. CAMUZZI ARGENTINA: es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, y se encuentra registrada en la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA con fecha 13 de julio de 1992. Es una sociedad inversora y prestadora de servicios administrativos, financieros, comerciales, regulatorios, legales y técnicos, entre otros, incluido el servicio de operador técnico e inspección de obras.
5. Los accionistas de CAMUZZI ARGENTINA son CAMUZZI INTERNATIONAL S.A. que posee el 77,15% de las acciones y MILL HILL INVESTMENTES N.V. que posee el 22,85% restante. Los controlantes de CAMUZZI INTERNATIONAL S.A. son el Sr. FABRIZIO GARILLI, de nacionalidad Italiano y MILL HILL INVESTMENTES N.V. una sociedad constituida en Holanda, cuyos controlantes son PARGA S.R.L. sociedad constituida bajo las leyes de Italia, y JOAQUIN HOLDING B.V. una sociedad constituida en Holanda.
6. CAMUZZI ARGENTINA posee participación accionaria en las siguientes empresas:
7. CAMUZZI GAS INVERSORA S.A.: es una sociedad constituida bajo las leyes de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES con fecha 27 de junio de 2013. La actividad principal de CAMUZZI GAS INVERSORA es la inversión en sociedades que tengan por objeto la distribución de gas natural por redes y CAMUZZI ARGENTINA posee el 56,91% de su paquete accionario.
8. SODIGAS PAMPEANA: es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, inversora y prestadora de servicios que se constituyó en 1992, con el objeto de participar en la privatización del sector de distribución de gas por requerimiento del respectivo Pliego Licitatorio. La misma fue constituida a fin de adquirir el paquete mayoritario de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A..
9. CAMUZZI PAMPEANA S.A.: es una sociedad constituida en la República Argentina, que tiene como actividad principal la de prestar el servicio público de distribución de gas natural en el interior de la provincia de Buenos Aires (excluida el área conocida como Gran Buenos Aires) y la provincia de La Pampa.
10. SODIGAS SUR: es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, inversora y prestadora de servicios que se constituyó en 1992, con el objeto de participar en la privatización del sector de distribución de gas por requerimiento del respectivo

Wp

ef



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. MARIA VICTORIA DE VIZ VE,
SECRETARIA LEYTRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Pliego Licitatorio. La misma fue constituida a fin de adquirir el paquete mayoritario de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A..

11. CAMUZZI DEL SUR S.A.: es una sociedad constituida en la República Argentina, que tiene como actividad principal prestar el servicio público de distribución de gas natural en el país. Distribuye gas en el extremo meridional de la provincia de Buenos Aires, y a las provincias más australes de la Argentina, a saber: Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.
12. BAECO S.A.: es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, CAMUZZI ARGENTINA posee el 99.99% de las acciones. Su única actividad es la de participar en el 54.50% del capital social de INVERSORA ELÉCTRICA DE BUENOS AIRES S.A..
13. INVERSORA ELÉCTRICA DE BUENOS AIRES S.A.: es una sociedad constituida en la República Argentina. Es una empresa inversora y prestadora de servicios. Su principal actividad es la de participar en el 90% del capital social de EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA S.A..
14. EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA S.A. (en adelante "EDERSA"): es una sociedad constituida en la República Argentina, cuya actividad principal es la prestación de los servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica, así como también actividades de inversión, y posee la concesión exclusiva para la distribución de energía eléctrica en la Costa Atlántica y zona sudeste de la provincia de Buenos Aires.
15. EDERSA: es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la prestación de servicios de distribución, comercialización, generación aislada y transporte de energía eléctrica en la provincia de Río Negro. CAMUZZI ARGENTINA es titular del 50% del capital social.
16. TRELPA S.A.: es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina. CAMUZZI ARGENTINA posee el 40% de las acciones y su única actividad es la de participar en el 51% del capital social de TRANSPA S.A..

M
A
J

o
n.



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DELIA ASIA VICTORIA DE V. VE.
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

17. TRANSPA S.A.: es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la prestación del servicio público de transporte de energía eléctrica por distribución troncal dentro de la Región Eléctrica de la Patagonia Sur.
18. AGUAS DE BALCARCE S.A.: es una sociedad constituida en la República Argentina, cuya actividad principal es la ejecución, conservación, mantenimiento y operación de concesiones de obra pública, servicios de abastecimiento y distribución de agua potable y de los desagües cloacales.
19. AGUAS DE LAPRIDA S.A.: es una sociedad constituida en la República Argentina, cuya actividad principal es la ejecución, conservación, mantenimiento y operación de concesiones de obra pública, servicios de abastecimiento y distribución de agua potable y de los desagües cloacales, con o sin planta de tratamiento, y demás actividades accesorias o vinculadas con la distribución de agua potable y de los desagües cloacales.

I.2.2.LA EMPRESA VENDEDORA.

20. SEMPRA es una sociedad de responsabilidad limitada constituida conforme las leyes de Dinamarca e inscrita ante la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA con fecha 18 de mayo de 2001 bajo el N° 1176 del Libro 56 Tomo B de Sociedades Extranjeras, bajo los términos del Art. 123 de la Ley de Sociedades Comerciales, al solo efecto de participar en sociedades locales. su único accionista es SEMPRA ENERGY INTERNATIONAL (ESPAÑA) S.L., que posee el 100% de las acciones.

I.2.3. EL OBJETO

21. SODIGAS PAMPEANA: es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, Inversora y prestadora de servicios que se constituyó en 1992, con el objeto de participar en la privatización del sector de distribución de gas por requerimiento del respectivo Pliego Licitatorio. La misma fue constituida a fin de adquirir el paquete mayoritario de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. Con anterioridad a la operación CAMUZZI ARGENTINA poseía el restante 56,91% del capital social y los votos y SEMPRA era titular del 43,09% restante.

22. SODIGAS SUR: es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, Inversora y prestadora de servicios que se constituyó en 1992, con el objeto de participar en la privatización del sector de distribución de gas por requerimiento del respectivo Pliego Licitatorio. La misma fue constituida a fin de adquirir el paquete



*Ministerio de Producción
Secretaría de Comercio*

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DEL. MARIA ESTER DIAZ VEL.
SECRETARÍA LETRADA
COMISION NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

mayoritario de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. Con anterioridad a la operación CAMUZZI ARGENTINA poseía el 56,91% del capital social y los votos y SEMPRA era titular del 43,09% restante.

23. En virtud de un Acuerdo de Accionistas celebrado con fecha 25 de mayo de 2000, el voto favorable de SEMPRA o de al menos un director designado a propuesta de SEMPRA era necesario a los efectos de tomar ciertas decisiones competitivamente relevantes en asambleas de accionistas y reuniones de directorio de SODIGAS PAMPEANA, SODIGAS SUR, CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. Y CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., es decir existía un control conjunto. Como consecuencia de la terminación del Acuerdo de Accionistas, el control de SODIGAS PAMPEANA, SODIGAS SUR pasará a ser ejercido en forma exclusiva por CAMUZZI ARGENTINA.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

24. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.
25. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6° inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
26. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación, supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) por encima del umbral establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

27. El día 5 de julio de 2013, las partes de la operación notificaron la operación conforme a lo establecido en el artículo 8° de la Ley de Defensa de la Competencia.
28. Luego de varias presentaciones que no cumplían con lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001, las partes efectuaron una presentación con fecha 20 de marzo de 2014. Analizada la información suministrada en la notificación, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que la misma no satisfacía los requerimientos establecidos en el F1, por lo que con fecha 1° de abril de 2014 consideró que la información se hallaba incompleta, formulando observaciones al F1 y haciéndoles

he

[Firma]

r.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. MARÍA VICTORIA DÍAZ VEJ
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- saber que el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 comenzó a correr el día hábil posterior al 20 de marzo de 2014 y que hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado quedaría suspendido dicho plazo. Dicha providencia se notificó con fecha 1° de abril de 2014.
29. En virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, esta COMISIÓN NACIONAL, con fecha 13 de mayo de 2014, solicitó a la ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS su intervención en relación a la operación bajo análisis.
 30. El día 5 de junio de 2014 contestó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante "ENARGAS") mediante NOTA ENRG/GDyE/GAL/I N° 6943, donde informó que la operación consultada se encontraba en proceso de análisis ya que presentaba ciertas características que le conferían una complejidad particular, referidos a juicios contra el Estado Nacional ante el CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DISPUTAS RELATIVAS A INVERSIONES (en adelante "CIADI"), concluyendo en su contestación que en este caso había que requerir la opinión a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.
 31. El día 16 de junio de 2014, atento a lo manifestado por ENARGAS esta COMISIÓN NACIONAL en uso de las facultades previstas en el artículo 24 inciso a) de la Ley N° 25.156, únicamente a fines informativos, requirió opinión en relación a la operación de concentración notificada a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACIÓN.
 32. Con fechas 11 de julio de 2014 y 14 de enero de 2015, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACIÓN informó la existencia y estado procesal de dos reclamos efectuados por las partes aquí notificantes ante el CIADI, sin emitir opinión de relevancia competitiva respecto de impacto en el mercado de la operación de concentración económica notificada.
 33. Con fechas 18 de junio de 2015 y 10 de julio de 2015, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN informó que unos de los reclamos se encontraba suspendido y el otro desistido.
 34. Con la recepción del oficio dirigido al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, y habiendo transcurrido ampliamente el plazo para su respuesta, sin que el organismo se expidiera, esta Comisión Nacional entiende nada tuvo que objetar respecto de la operación de concentración económica notificada (conf. Decreto N° 89/2001), teniéndose por cumplida la intervención prevista en el artículo 16 de la Ley N° 25.156.
 35. Con fecha 18 de julio de 2016, las partes notificantes cumplimentaron lo requerido por esta Comisión Nacional, teniéndose en este acto por aprobado el Formulario F1 y



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

DR. VICTOR DIAZ VE
SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al último enunciado. Dicho vencimiento opera el día 9 de septiembre de 2016.

IV: EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

36. Tal como se indicara en la sección I.1. mediante al presente concentración CAMUZZI se convirtió en el titular del 100% de las acciones de SODIGAS PAMPEANA y SODIGAS DEL SUR, produciéndose un cambio de control en estas últimas dos empresas de conjunto a exclusivo. En función de ello se trata de una operación que no genera relaciones horizontales ni verticales en los mercados alcanzados por la misma.

IV.2. EFECTOS ECONÓMICOS DE LA OPERACIÓN

37. Al tratarse de una operación de conglomerado, el nivel de concentración no se verá alterado. Adicionalmente, analizadas las características de los productos comercializados por las empresas notificantes, no se encontraron elementos que indiquen que las condiciones de competencia actual o potencial puedan ser afectadas negativamente en perjuicio del interés económico general.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

38. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, no se advierte la presencia de cláusulas restrictivas de la competencia.

VI. CONCLUSIONES

39. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

40. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la compraventa de acciones y la finalización del convenio de accionistas que vinculaba a la firma CAMUZZI ARGENTINA S.A. con la empresa SEMPRA ENERGY (DENMARK-1) APS, con motivo de adquisición por parte de la primera de las participaciones

HA

✱

ef a.



Ministerio de Producción

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE COMERCIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

minoritarias representativas del 43,09% del capital accionario y de los votos de la firma SODIGAS PAMPEANA S.A. y del 43,09% del capital accionario y de los votos de SODIGAS SUR S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inc. a) de la Ley N° 25.156.

41. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento e intervención.

h/a

MARINA BIDART
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

ESTEBAN M. GRECO
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

EDUARDO STORDEUR (h)
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

La Lic. Maria Fernanda Viecens y la Dra. Cecilia Dalle no suscriben el presente por encontrarse en uso de licencia.

Dra. MARIA VICTORIA DIAZ VERA
SECRETARIA DE COMERCIO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



República Argentina Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EXP. S01:0141332/2013.-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION
ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2016.07.27 11:54:38 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.07.27 11:54:36 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número:

Referencia: EXP-S01:0141332/2013 - OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN ECONÓMICA

VISTO el Expediente N° S01:0141332/2013 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procedese su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica ante la mencionada Comisión Nacional consiste en una compraventa de acciones y la finalización del “Convenio de Accionistas” que vinculaba a la firma CAMUZZI ARGENTINA S.A. con la firma SEMPRA ENERGY (DENMARK-1) APS, con motivo de la adquisición por parte de la firma CAMUZZI ARGENTINA S.A. de las participaciones minoritarias representativas del CUARENTA Y TRES COMA CERO NUEVE POR CIENTO (43,09 %) del capital accionario y de los votos de la firma SODIGAS PAMPEANA S.A. y del CUARENTA Y TRES COMA CERO NUEVE POR CIENTO (43,09 %) del capital accionario y de los votos de la firma SODIGAS SUR S.A., de propiedad de la firma SEMPRA ENERGY (DENMARK-1) APS.

Que como consecuencia de la transacción, la firma CAMUZZI ARGENTINA S.A. se convirtió en el titular del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de las firmas SODIGAS PAMPEANA S.A. y SODIGAS SUR S.A., produciéndose un cambio de control en estas últimas DOS (2) firmas de conjunto a exclusivo.

Que la compraventa de acciones y el acuerdo de rescisión y exoneración del convenio de accionistas se llevó a cabo con fecha 28 de junio de 2013, mediante la carta de oferta que fue aceptada el mismo día por la compradora, según consta en los documentos acompañados por las partes.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA, supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000), establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la citada Comisión Nacional, aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación notificada, consistente en la compraventa de acciones y la finalización del “Convenio de Accionistas” que vinculaba a la firma CAMUZZI ARGENTINA S.A. con la firma SEMPRA ENERGY (DENMARK-1) APS, con motivo de la adquisición por parte de la firma CAMUZZI ARGENTINA S.A. de las participaciones minoritarias representativas del CUARENTA Y TRES COMA CERO NUEVE POR CIENTO (43,09 %) del capital accionario y de los votos de la firma SODIGAS PAMPEANA S.A. y del CUARENTA Y TRES COMA CERO NUEVE POR CIENTO (43,09 %) del capital accionario y de los votos de la firma SODIGAS SUR S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que con fecha 31 de agosto de 2016, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, emitió su Dictamen N° 4136, opinando que previo a la suscripción del acto proyectado la mencionada Comisión Nacional debía requerir la intervención del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, a fin de que se expida conforme lo establecido en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156.

Que, en virtud de ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, requirió la citada intervención al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, el cual con fecha 12 de septiembre de 2016 el se notificó en tiempo y forma.

Que, encontrándose vencido el plazo otorgado y no habiéndose expedido al respecto, en virtud de los dispuesto por el Decreto N° 89 de fecha 25 de enero de 2001, se considera que no posee objeción alguna que formular.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1300 de fecha 21 de julio de 2016 emitido por la citada Comisión Nacional, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89/01, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica por medio de la cual la firma CAMUZZI ARGENTINA S.A. adquiere las participaciones minoritarias representativas del CUARENTA Y TRES COMA CERO NUEVE POR CIENTO (43,09 %) del capital accionario y de los votos de la firma SODIGAS PAMPEANA S.A. y del CUARENTA Y TRES COMA CERO NUEVE POR CIENTO (43,09 %) del capital accionario y de los votos de la firma SODIGAS SUR S.A., todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase al Dictamen N° 1300 de fecha 21 de julio de 2016 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, que como Anexo, IF-2016-00422236-APN-DDYME#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel
Date: 2016.10.25 19:11:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, ou=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2016.10.25 19:11:32 -03'00'